



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 45 – AGOSTO DE 2011

“LA RELACION JURIDICA CON LA SEGURIDAD SOCIAL”

AUTORÍA JUAN JOSE LLOR MADRID
TEMÁTICA FORMACION Y ORIENTACION LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL
ETAPA FORMACION PROFESIONAL

Resumen

Los alumnos de Formación y Orientación Laboral e Empresa e Iniciativa Emprendedora como futuros trabajadores y empresarios deberán de conocer los derechos y las obligaciones que contraen con la seguridad social por el simple hecho de trabajar o emplear a otros. Toda persona que vaya a iniciar una actividad laboral cumplir con una serie de trámites legalmente establecidos. En el presente artículo se resumen las obligaciones que tienen empresario y trabajadores a nivel formal con la Seguridad Social.

Palabras clave

Afiliación. Altas. Bajas. Inscripción de empresas. Seguridad Social.

1. INTRODUCCIÓN

Una de las funciones fundamentales de cualquier Estado de un país avanzado es la de procurar protección ante las situaciones de necesidad que puedan padecer sus ciudadanos. Nuestra Carta Magna en su artículo 1º proclama que "España se constituye en un Estado Social y Democrático de Derecho". Es esta dimensión social del Estado la que impide que se deje a la iniciativa privada el mantenimiento de las personas que no pueden sustentarse con sus propios medios.

Sobre esa base de apoyo social se construye un entramado de "seguros sociales", estos seguros se convierten en un auténtico sistema de Seguridad Social cuando el Estado, a través de la Ley, concreta las situaciones dignas de protección y la aportación que han de hacer los trabajadores y empresarios al sistema.

La Ley determina y regula la relación jurídica entre los ciudadanos y la Seguridad Social. Esa relación obliga a ambas partes, por un lado el Estado y por otro el ciudadano como sujeto protegido, a la realización de determinados actos de diversa naturaleza. Estas obligaciones varían dependiendo de la posición del ciudadano ante la Seguridad Social, siendo distintas ya sea empresario, trabajador en activo, o beneficiario de una prestación.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 45 – AGOSTO DE 2011

En el nivel contributivo, se distinguen tres ámbitos de desarrollo de esa relación jurídica: la afiliación, la cotización y la protección:

- La afiliación o primer alta en la Seguridad Social, y las altas subsiguientes constituyen el mecanismo establecido por el Estado para determinar, mientras el trabajador está en activo, quienes son los responsables de la obligación de cotizar, por una parte, y por otra, los derechos que está generando dicho trabajador por su contribución al sistema.
- La cotización es el mecanismo principal establecido por la Ley para financiar el nivel contributivo de la Seguridad Social. De esta manera si el alta se ha producido como trabajador por cuenta ajena, el empresario será el responsable de pagar las cotizaciones. Por otro lado si el alta lo es como trabajador autónomo, el mismo trabajador deberá ingresar su cotización.
- Se considera como relación de protección, al sistema establecido para que el Estado reconozca la situación de necesidad cuando ésta se produce, y proporcione la prestación pública para atender dicha necesidad. Es decir, se determina cuáles son los sujetos protegidos y si estos tienen derecho o no a recibir prestaciones del sistema de Seguridad Social.

2. CAMPO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA

A través del campo de aplicación se determina el conjunto de personas que quedan comprendidas en el sistema español de Seguridad Social y que, por tanto, van a ser sujetos de derechos y obligaciones. Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación son los que han venido a llamarse "sujetos protegidos".

El sistema español de Seguridad Social está orientado hacia el principio de universalidad, de modo que su ámbito de protección está integrado por todos los ciudadanos. Sin embargo, esta afirmación hay que matizarla, pues no es suficiente con reunir el requisito de ciudadanía. Así, el Estado garantiza su protección "bien por realizar una actividad profesional, bien por cumplir los requisitos exigidos en la modalidad no contributiva".

Con la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, se establecen las prestaciones no contributivas. El objetivo principal de esta ley era establecer y regular un nivel no contributivo de prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social, con el fin de desarrollar el artículo 41 de la Constitución Española, que encomienda a los poderes públicos el mantenimiento de un '*régimen público de seguridad social para todos los ciudadanos*'. La reforma que la ley introduce y se centra en la extensión del derecho a pensiones de jubilación e invalidez, a todos los ciudadanos, aun cuando no hayan cotizado nunca o el tiempo suficiente para alcanzar prestaciones del nivel contributivo. Se trata, en definitiva, de la universalización de estas prestaciones al conjunto de la sociedad.

Por tanto, debemos distinguir dos criterios para alcanzar la condición de sujeto protegido:

1. Por desarrollar una actividad profesional, lo que implicaría el deber de pagar cotizaciones y, a cambio, el derecho a prestaciones contributivas, que tienen en cuenta dichas cotizaciones.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 45 – AGOSTO DE 2011

2. Por reunir unas determinadas condiciones específicamente previstas en las normas (situación de necesidad y carencia de recursos económicos propios), que darán lugar a recibir unas prestaciones denominadas "no contributivas".

Se establece así un doble nivel de protección: el contributivo (profesional) y el no contributivo (asistencial).

Es en el art. 7 de la Ley General de la Seguridad Social donde se concreta el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social. La modalidad contributiva viene recogida en el apartado primero, y en ella quedan comprendidos los españoles y extranjeros legamente residentes en España, siempre que ejerzan una actividad profesional en territorio nacional y se encuentren incluidos en algunos de los apartados siguientes:

- Trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en las condiciones establecidas en el art. 1.1 del Estatuto de los Trabajadores en las distintas ramas de la actividad económica.
- Trabajadores por cuenta propia o autónomos mayores de 18 años.
- Socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado
- Estudiantes
- Funcionarios públicos, civiles y militares.

Esta inclusión se lleva a cabo, cualquiera que sea el sexo, estado civil o la profesión desarrollada.

Respecto a la modalidad no contributiva, el apartado tercero del citado art. 7 menciona a los "españoles residentes en territorio nacional" y el apartado quinto equipara a los españoles a los ciudadanos "hispanoamericanos, portugueses, brasileños, andorranos y filipinos que residan en territorio español".

Con respecto a nacionales de otros países se estará a lo que se disponga en los Tratados, Convenios, Acuerdos, etc., o bien se atenderá al principio de reciprocidad.

2.1 Supuestos especiales de inclusión en el sistema de seguridad social

- **Familiares del empresario.**

El apartado 2 del art. 7 de la LGSS, excluye de la consideración de trabajadores por cuenta ajena, salvo prueba en contra, al cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, y en su caso por adopción, ocupados en su centro o centros de trabajo, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo.

Esta exclusión los lleva a su consideración como trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. No obstante, la Ley 20/2007, de 11 de Julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo, ha abierto la posibilidad de contratación de los hijos menores de treinta años aunque convivan con el empresario. Para ello se tendrá que demostrar su condición de asalariados.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 45 – AGOSTO DE 2011

- **Españoles no residentes en España.**

En principio, están excluidos del sistema de Seguridad Social, sin embargo existen algunos supuestos excepcionales que quedan integrados con determinadas particularidades, según su normativa específica:

- Trabajadores desplazados por sus empresas fuera del territorio nacional
- Españoles residentes en el extranjero que están al servicio de organizaciones internacionales de carácter intergubernamental.
- Personal español contratado al servicio de la Administración Pública española en el extranjero.
- Trabajadores emigrantes que no queden protegidos en el país donde realizan su actividad y que pueden suscribir un convenio especial con la Seguridad Social española.

El Gobierno podrá establecer diferentes medidas de protección social a favor de los españoles no residentes en España.

- **Extranjeros residentes en territorio nacional.**

En el nivel contributivo o profesional, están plenamente equiparados a los españoles siempre que residan o se encuentren legalmente en España, alcanzando también la protección a los refugiados y apátridas.

2.2 Personas excluidas del campo de aplicación.

Las personas que realizan un trabajo que en atención a su jornada o retribución, se considera marginal y no constitutivo de medio fundamental de vida, quedan excluidas del campo de aplicación de la Seguridad Social, sin perjuicio de su posible inclusión dentro de la modalidad no contributiva.

2.3 Casos Especiales.

Conforme al art. 8 de la LGSS, las personas comprendidas en el campo de aplicación de algún régimen del sistema de la Seguridad Social, no pueden estar incluidas por el mismo trabajo de forma obligatoria en otro régimen ajeno al sistema.

Como regla general, en el supuesto de que una persona realice trabajos distintos pero comprendidos en el campo de aplicación del sistema, procede la inclusión simultánea en dos o más regímenes, por ejemplo, en el Régimen General y en el de trabajadores por cuenta propia o autónomos. Este supuesto es el que se conoce como pluriactividad, y no debe confundirse con el pluriempleo que consiste en dos actividades que den lugar a la inclusión en el mismo régimen.

3. AFILIACIÓN

La afiliación es el acto administrativo a través del cual la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce la condición de incluido en el Sistema de la Seguridad Social, con los efectos establecidos en la Ley, a la persona física que por primera vez realiza una actividad profesional determinante por la que esté incluido en el ámbito de aplicación del mismo.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 45 – AGOSTO DE 2011

La afiliación se caracteriza por las siguientes notas:

- Es obligatoria: todas las personas comprendidas en el campo de aplicación del sistema en su modalidad contributiva están obligadas a realizarla.
- Es única para todo el sistema y para todos los regímenes, aun cuando las personas cambien de un régimen a otro por razón de su actividad.
- Es vitalicia, porque la afiliación inicial permanece durante toda la vida de la persona, aun cuando cause baja en el Régimen por cese del trabajo que desarrolla. Se le asigna un código de afiliación único y vitalicio.
- Es exclusiva, en cuanto que por la misma actividad no se puede estar de alta en otro régimen de previsión social ajeno al sistema.

3.1 Formas de realizar la afiliación

La afiliación de los trabajadores se puede promover por tres vías distintas:

- A instancia del empresario
- A petición del trabajador
- De oficio, por la propia Tesorería General de la Seguridad Social

3.1.1 Afiliación a instancia del empresario

El empresario es el primer obligado a solicitar la afiliación al sistema de quienes, no estando afiliados, ingresen a su servicio.

El incumplimiento de esta obligación, además de constituir una infracción grave, determina la responsabilidad empresarial del pago de las prestaciones, salvo que tal incumplimiento hubiera sido subsanado por las otras dos formas de realizar la afiliación.

3.1.2 Afiliación a instancias del trabajador

En el caso de trabajadores por cuenta propia o asimilados, son ellos mismos los sujetos obligados a realizar la afiliación cuando inicien su actividad.

Igualmente, en el caso de que el empresario incumpla su obligación de afiliar a sus trabajadores por cuenta ajena, podrán éstos solicitar directamente la afiliación y alta inicial a la Tesorería General de la Seguridad Social en cualquier momento en que constataran dicho incumplimiento.

3.1.3 Afiliación de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social

La afiliación se podrá efectuar de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social cuando ésta tenga constancia del incumplimiento de solicitar la afiliación, ya sea a través de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por los datos obrantes en las entidades gestoras o por cualquier otro procedimiento. Esta actuación dará lugar a la apertura de un expediente sancionador por incumplimiento de la obligación de afiliación y cotización a la seguridad social.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 45 – AGOSTO DE 2011

3.2 Tramites a realizar. Lugar y plazos

La afiliación debe tramitarse ante la unidad competente territorialmente de la Tesorería General de la Seguridad Social en función del domicilio de la empresa, del establecimiento del trabajador autónomo o, en su defecto, donde éste tenga establecido su domicilio. Para ello la Tesorería cuenta con delegaciones en todas las provincias españolas.

Cuando se trate de trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, la afiliación deberá tramitarse ante la Dirección Provincial o Local del Instituto Social de la Marina que corresponda.

No obstante, también puede presentarse la solicitud de afiliación en cualquiera de las oficinas de la Tesorería General de la Seguridad Social o en las oficinas del registro previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 (oficinas de correos, órganos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, etc.)

Como regla general, la solicitud de afiliación debe presentarse siempre con anterioridad a la iniciación de la prestación de servicios del trabajador por cuenta ajena, en los mismos términos que para las altas iniciales.

No obstante, excepcionalmente, la afiliación es posterior al inicio en el caso del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, según se establece en normas de carácter transitorio.

Los datos facilitados al practicarse la afiliación que con posterioridad sean modificados, deben ser comunicados en el plazo de seis días por el empresario o, en su caso, por el trabajador autónomo.

3.3 Efectos de la afiliación

Reconocida la afiliación por la Tesorería General de la Seguridad Social, se procede a la asignación de número de la Seguridad Social, a la expedición del documento de afiliación a la Seguridad Social y al registro en el fichero general de la Tesorería.

En el supuesto de que, después de reconocida la afiliación ésta sea declarada indebida por tratarse de una persona excluida del campo de aplicación, se volverá a la situación anterior, y las cotizaciones efectuadas no tendrán efecto alguno.

En el caso de que se hubiera actuado con dolo, negligencia o morosidad, se podrá exigir la correspondiente responsabilidad y la reposición de las prestaciones debidamente percibidas, sin perjuicio, de la posible apertura de un expediente sancionador.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 45 – AGOSTO DE 2011

4. INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS

Es el acto administrativo mediante el cual la Tesorería General de la Seguridad Social procede a incluir al empresario que emplee trabajadores por cuenta ajena en el Régimen que le corresponda, para su identificación y para el control del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Esta inscripción es un requisito previo e indispensable para el inicio de sus actividades. Su incumplimiento da lugar a responsabilidades para el empresario, ya que lleva consigo el incumplimiento de otras obligaciones legales tales como la afiliación, altas, cotización, e incluso su responsabilidad directa en orden a las prestaciones que se hayan podido causar.

Simultáneamente a la inscripción, el empresario deberá ejercitar la opción de la entidad aseguradora de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal de los trabajadores a su cargo

4.1 Concepto de empresario

Se considera empresario, aunque su actividad no esté motivada por ánimo de lucro, a toda persona física o jurídica, pública o privada, a la que presten sus servicios, con la consideración de trabajadores por cuenta ajena o asimilados, las personas comprendidas en el campo de aplicación de cualquier régimen de los que integran el sistema de la Seguridad Social.

4.2 Solicitud de inscripción

La inscripción tiene como finalidad comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos que identifican al empresario.

Los empresarios deben comunicar también a la Tesorería General la realización de actividades distintas de las declaradas al solicitar la inscripción inicial, los datos de los trabajadores de la empresa que presenten especialidades en materia de cotización, las variaciones que se produzcan en los datos facilitados con anterioridad, así como cualesquiera otras circunstancias que reglamentariamente se determinen.

La documentación a presentar en el acto de inscripción es la necesaria para la identificación de las personas físicas responsables de la empresa, denominación, domicilio, actividad y códigos de cuenta de cotización que sean necesarios.

Juntamente con esta documentación, se aportará la relativa a la opción de entidad para la cobertura de las contingencias profesionales y de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

Mediante el acto administrativo de inscripción, la Tesorería General de la Seguridad Social asignará al empresario un número único de inscripción, que se considerará el primero y principal código de cuenta de cotización. A éste se vincularán los sucesivos códigos de cuenta que se abran en la misma o en diferentes provincias. La inscripción del empresario es única y válida en los Regímenes del sistema de la Seguridad Social que se determine, para todo el territorio del Estado y para toda la vida de la persona física o jurídica titular de la empresa.

Los empresarios están obligados a comunicar las variaciones de los datos apuntados al finalizar la inscripción, en el plazo de los seis días naturales a partir de la variación, especialmente si afectan a



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 45 – AGOSTO DE 2011

cambio de denominación, de domicilio, de actividad económica, subcontratación de obras y servicios con otros empresarios, etcétera. También es fundamental notificar con diez días de antelación el cambio de entidad de cobertura de las contingencias profesionales.

4.3 La cobertura de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales

La protección que otorga el sistema de la Seguridad Social a los sujetos incluidos no es uniforme, sino que se diversifica en función de la causa que origina la situación protegida, pudiendo tener un origen común o bien una causa profesional.

El carácter común o profesional de la contingencia determina unos efectos importantes en orden a los requisitos exigibles, amplitud de la protección, entidad gestora o financiación.

En el caso de las contingencias profesionales, la LGSS permite que la gestión sea asumida por las denominadas "Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales", otorgando al empresario un derecho de opción sobre las mismas al formalizar la inscripción o en un momento posterior, a través del "documento de asociación", que tiene una vigencia inicial de un año.

5. ALTAS, BAJAS Y VARIACIONES DE DATOS DE LOS TRABAJADORES

5.1 Concepto y características

- El alta es un acto administrativo mediante el cual la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce a la persona que inicia una actividad su condición de incluida en el campo de aplicación de un determinado Régimen de la Seguridad Social, en función del tipo de actividad desarrollada, con los derechos y obligaciones correspondientes.
- Las bajas son actos administrativos por los que se extingue la relación jurídica de Seguridad Social.
- Las variaciones son actos administrativos por los que se efectúan comunicaciones de modificación de datos identificativos, domiciliarios o laborales de los trabajadores.

Mientras que la afiliación es única, las altas y bajas pueden ser múltiples, sucesivas o incluso simultáneas si se desarrolla más de una actividad.

El alta simultánea puede dar lugar a dos situaciones:

- Pluriactividad: cuando el trabajador desarrolla actividades que conllevan al alta obligatoria en dos o más regímenes diferentes de la seguridad social.
- Pluriempleo: en aquellos casos de un trabajador por cuenta ajena que presta sus servicios para dos o más empresas distintas, pero dentro del mismo régimen de la seguridad social.

5.2 Clases de alta

- **Alta real:** Se produce cuando habiendo iniciado la actividad laboral, se cumple con la obligación de tramitar el alta.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 45 – AGOSTO DE 2011

- **Alta asimilada:** Tiene lugar en una serie de supuestos expresamente tipificadas en las normas en las que, producido el cese temporal o definitivo en la actividad laboral, la Ley estima que debe conservarse la situación de alta que existía con anterioridad al cese.

Hay que tener en cuenta que la asimilación al alta no es total, sino que se considera respecto a las contingencias que se señalen y con el alcance y vigor que en cada caso se determine.

Ejemplos de situaciones asimiladas al alta son: el desempleo involuntario por cese temporal o definitivo y subsidiado, la excedencia forzosa o por cuidado de hijos, los períodos de inactividad de los trabajadores de temporada, o bien, la suscripción de un convenio especial.

- **Alta presunta o de pleno derecho:** Tiene lugar cuando inexistente el alta real y hallándose el sujeto protegido en situación en que debiera estar de alta, la ley establece la presunción de la existencia efectiva del alta a efectos de determinadas contingencias como son: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, y asistencia sanitaria por enfermedad común, maternidad, riesgo durante el embarazo y accidente no laboral. Se aplica en estos casos, por tanto el principio de automaticidad de las prestaciones.
- **Alta especial:** Se produce en los casos de huelga y cierre patronal, pero en realidad es una situación equiparable a la de alta asimilada.

5.3 Solicitudes de alta y baja. Lugar y plazo

Son los empresarios y, en su caso, los trabajadores autónomos, los obligados a comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social el inicio o el cese en la prestación del servicio, en las formas previstas para la afiliación. También será necesario promover baja y alta en el caso de traslado de provincia o cambio del código de cuenta de cotización.

Si el empresario incumple su obligación, podrá solicitar el alta o la baja el propio trabajador o bien, efectuarla de oficio la propia Tesorería General de la Seguridad Social.

La situación de alta se mantendrá durante la situación de incapacidad temporal y en aquellas otras asimiladas al alta en las que se mantiene la obligación de cotizar por parte del empresario.

Las altas y bajas se podrán tramitar presentando el modelo oficial o bien a través de medios telemáticos en los términos reglamentariamente establecidos. La transmisión telemática se realizara por el Sistema RED y es obligatoria para altas y bajas de empresas con más de diez trabajadores.

Las solicitudes deben dirigirse al órgano territorial competente de la Tesorería General de la Seguridad Social según el domicilio de la empresa o del centro de trabajo del trabajador autónomo, pero pueden presentarse en los mismos lugares indicados para la afiliación.

Cuando se trate de trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, las solicitudes se dirigirán a la Dirección Provincial o Local del Instituto Social de la Marina que corresponda.

Las altas deberán tramitarse por los sujetos obligados con antelación al inicio de la actividad. Por el contrario, las solicitudes de baja y las variaciones deberán presentarse en el plazo de los seis días



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 45 – AGOSTO DE 2011

naturales siguientes. Esto es válido para el régimen general, ya que para los regímenes especiales, existen plazos diferentes a los indicados.

5.4 Efectos de las altas y bajas

- **Altas en plazo:** Las altas tramitadas en plazo producen todos sus efectos desde el inicio de la actividad.
- **Altas fuera de plazo:** Producen sus efectos desde el día de su solicitud, como regla general, pero con obligación de cotizar desde que tuvo lugar el inicio de la actividad.

Excepcionalmente, si se han efectuado cotizaciones en plazo reglamentario anteriores a la solicitud de alta, los efectos se retrotraen a la fecha el ingreso de las cuotas.

En las altas fuera de plazo practicadas de oficio, los efectos se retrotraen a la fecha en que se haya tenido conocimiento de hecho. Asimismo, si la empresa ingresa las cuotas previo requerimiento o acta de la Inspección de Trabajo, se pueden aplicar efectos retroactivos.

- **Altas indebidas:** Si la persona no debió figurar de alta en ningún régimen del sistema, procede la anulación del alta. Si procede el alta en un régimen diferente al que se practicó el alta, el alta será válida hasta la fecha que indique la Tesorería General de la Seguridad Social, considerándose válidas las cotizaciones hasta la fecha en que se practique el cambio de encuadramiento.
- **Efectos de las bajas:** Si la baja se tramita en plazo y en la forma reglamentariamente establecida, se extinguirá la obligación de cotizar. Por el contrario, si la baja se presenta fuera de plazo, no se extinguirá la obligación de cotizar sino hasta que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese en el trabajo. No obstante, los interesados podrán demostrar por cualquier medio admitido en derecho, la fecha real del cese a los efectos de la extinción de la obligación de cotizar.

6. BIBLIOGRAFIA

- Cotiza. Guía 2011. (2011): Tesorería General de la Seguridad Social. Madrid
- El sistema español de Seguridad Social. Antecedentes y modelo actual. INSS, Madrid .2008
- **VVAA.** (2008): Tratado práctico de Derecho de la Seguridad Social. Aranzadi
- **GETE CASTRILLO, P.** (2008): Guía práctica de la Seguridad Social. Cinca, Madrid,

Autoría

- Nombre y Apellidos: Juan José Llor Madrid
- Centro, localidad, provincia: Granada (Granada)
- E-mal: juanllor@hotmail.com